

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

El Rector de la Universidad Francisco José de caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No.056 del 28 de noviembre de 2013, con fundamento en los siguientes

HECHOS

Que mediante Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 30 de Septiembre de 2010, fue declarada nula la resolución No. 646 del 1° de noviembre de 2000, mediante la cual la Universidad había otorgado la pensión de vejez al señor **CRISTOBAL CANDELARIO VALDELAMAR MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.785.646 de Bogotá, debido a que esta se soportó jurídicamente en el acuerdo 024 de 1989 que fue declarado nulo por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que en fallo que declaro la nulidad de la resolución que otorgó la pensión al señor **CRISTOBAL CANDELARIO VALDELAMAR MORENO**, ordeno la reliquidación de dicha pensión conforme a lo allí decidido arrojando dicha liquidación un menor valor al que se venía pagando.

Que la Sentencia que ordenó la reliquidación de la pensión fue notificada al pensionado quedando enterada del monto de la pensión, es decir del nuevo valor de dicha pensión.

Que entre la ejecutoria de la Sentencia y la fecha en que se profirió la resolución que dio cumplimiento a dicha sentencia transcurrieron seis meses y el señor **CRISTOBAL CANDELARIO VALDELAMAR MORENO**, continuo recibiendo el mayor valor que genera la diferencia entre la pensión que venía recibiendo y la ordenada en la sentencia que se cuantificó en **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.216.291)**.

Que este mayor valor pagado constituye un detrimento al erario de la Universidad y por tanto debe ser devuelto por el señor **CRISTOBAL CANDELARIO VALDELAMAR MORENO**.

Que con oficio No. DRH2430 del 24 de septiembre de 2013 se le requirió al señor **CRISTOBAL CANDELARIO VALDELAMAR MORENO** para que devolviera los mayores valores pagados.

CONSIDERACIONES

En primer lugar debemos dejar claro que el señor **CRISTOBAL CANDELARIO VALDELAMAR MORENO**, recibió un mayor valor, correspondiente a la diferencia que se presenta entre la pensión que venía devengando y la reliquidada en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, durante los meses de agosto a diciembre de 2011 y enero de 2012, cuyo valor es **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.216.291)**.

Este valor fue recibido por el señor pensionado sabiendo que el valor de la pensión había sido modificado, aprovechando el error de los funcionarios de la Universidad, lo que constituye aprovechamiento del error ajeno.

El señor **CRISTOBAL CANDELARIO VALDELAMAR MORENO** no puede hablar de buena fe porque obrar de buena fe hubiera sido informar a la Universidad que se le estaba pagando un valor que no le correspondía, pues era de su conocimiento porque se había notificado de la sentencia y estaba obligado a cumplirla.



"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

Afirmar "que la Universidad no pueda alegar a su favor su propia culpa", no exime al pensionado de la obligación de devolver el mayor valor pagado porque no se encuentra demostrado que esta omisión de la administración se haya hecho con el fin de causar daño a alguno de los administrados.

Con fundamento en lo anterior queda demostrado que el señor **CRISTOBAL CANDELARIO VALDELAMAR MORENO** se apoderó de estos valores aprovechando el error de la administración y que su actuar desvirtúa su buena fe y se encuentra en la obligación de devolver el mayor valor recibido.

Conforme a lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar al señor **CRISTOBAL CANDELARIO VALDELAMAR MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.785.646, la devolución de la suma **DE DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.216.291)**, correspondientes a mayor valor pagado por concepto de las mesadas pensionales de los meses de agosto a diciembre de 2011 y enero de 2012, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El valor señalado en el anterior artículo debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 23081418, código 22 del Banco de Occidente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

De no hacerse la consignación en el término señalado en el presente artículo, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se dará traslado a la Oficina Jurídica para que proceda a iniciar el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **CRISTOBAL CANDELARIO VALDELAMAR MORENO**, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código antes mencionado.

11 AGO 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VERGARA PORTELA
Rector (e) Universidad Distrital

PROYECTO Y ELABORO	Johanna Vargas	Abogada Externa OAJ	
REVISO	Jorge Vergara Vergara	Jefe Oficina Asesoría Jurídica	①